

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado “Escorihuela”, sito en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de D. Jorge Porcar Vidal.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION de 4 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Escorihuela”, en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de D. Jorge Porcar Vidal.**

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de mayo de 2015 por D. Jorge Porcar Vidal para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 3 de septiembre de 2014 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.-** El 28 de mayo de 2015 el promotor solicitó el aprovechamiento de caliza en la parcela 21 del polígono 15, del término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, con la denominación de “Escorihuela”, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 147 de fecha 31 de julio de 2015 y en el Diario de Teruel de 14 de septiembre de 2015. No se tiene constancia de que hayan sido presentadas alegaciones a los efectos.

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 el día 13 de junio de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Tercero.-** Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 31 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fortanete, no teniendo constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de mayo de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 46.407,98 €.

**Quinto.-** Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2016 del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel fue remitido a la Dirección General de Energía y Minas el expediente completo relativo a esta autorización para culminar su correspondiente tramitación.

**Sexto.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016 se emite Propuesta de Resolución del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sobre la autorización de explotación de que se trata.

## Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.-** De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, siendo para el presente caso según el contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos hasta el 1 de noviembre de 2021.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, a propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 14 de diciembre de 2016,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de D. Jorge Porcar Vidal, con N.I.F. 18.449.002 - N y domicilio en Mosqueruela (Teruel), calle El Vall, nº 21, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Escorihuela", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.200 tn.
- b) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- c) Término municipal: Fortanete; polígono 15, parcela 21.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 4.
- f) Vigencia: hasta el 1 de noviembre de 2021, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,52 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	704.157	4.483.095	11	704.296	4.483.036
2	704.184	4.483.123	12	704.305	4.483.023
3	704.196	4.483.135	13	704.303	4.482.993
4	704.210	4.483.115	14	704.298	4.482.964
5	704.218	4.483.101	15	704.276	4.482.928
6	704.239	4.483.082	16	704.263	4.482.907
7	704.255	4.483.066	17	704.250	4.482.930
8	704.262	4.483.064	18	704.221	4.482.982
9	704.282	4.483.064	19	704.199	4.483.020
10	704.292	4.483.056	20	704.185	4.483.045

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y

dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.200 tn. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2015 y su anexo fechado en mayo de 2016, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Se establece una fianza de cuarenta y seis mil cuatrocientos siete euros con noventa y ocho céntimos (46.407,98 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, pudiendo fraccionarse con una fianza inicial de 15.469,33 € (quince mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos) e incrementadas en cuantías similares antes de la aprobación de los planes de labores que prevean afectar a terrenos previstos para la cuarta anualidad y para la séptima anualidad. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 112, de 13 de junio de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 4 de enero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

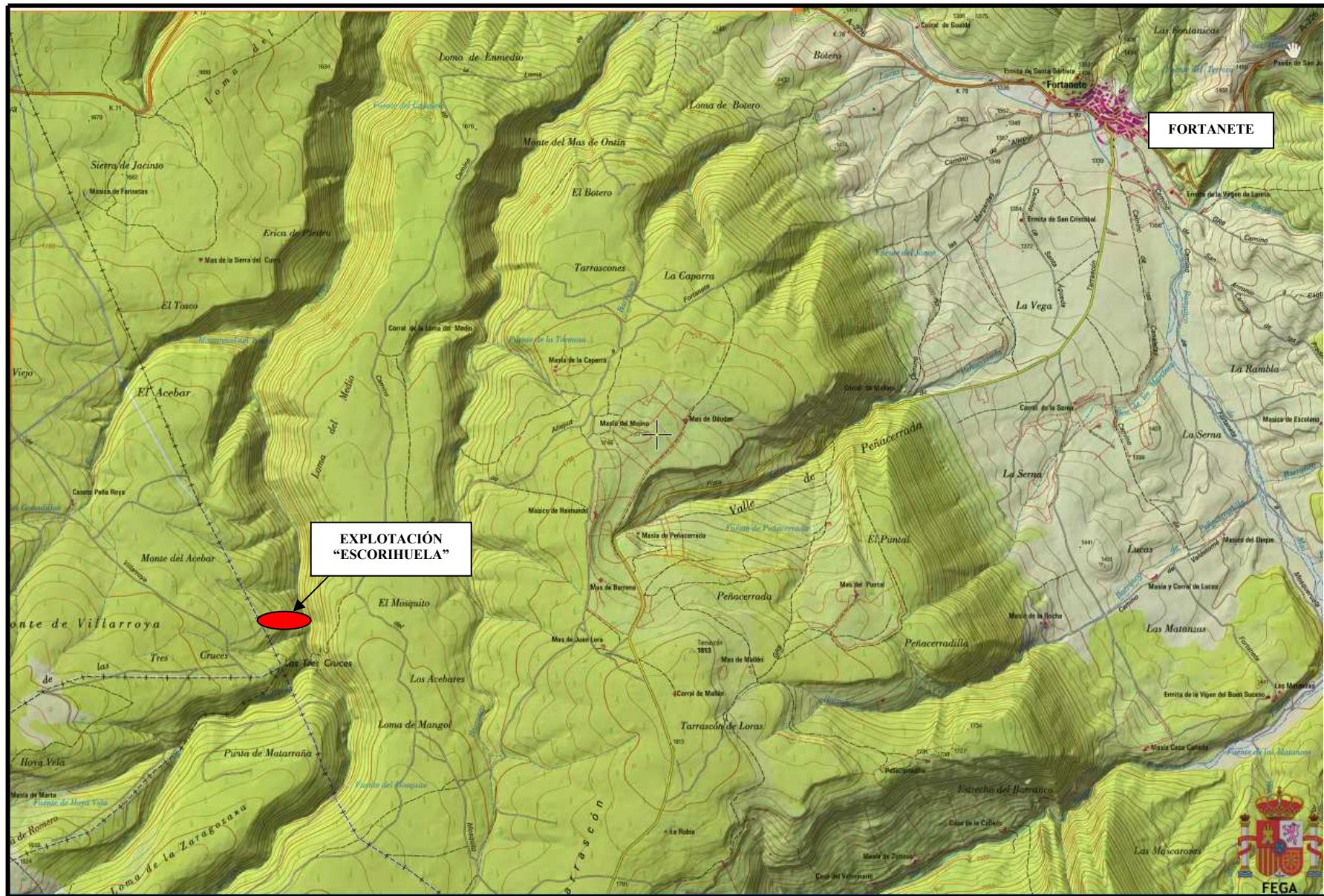
Zaragoza, 16 de enero de 2017

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

  
JAUME SIRVENT MIRA



# **EXPLORACIÓN DE CALIZA DENOMINADA “ESCORIHUELA” PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2016.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de losa caliza, como recurso de sección A), en la cantera denominada «Escorihuela», en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovido por D. Jorge Porcal Vidal. (Expediente INAGA/440201/64/2015/10476)

Con fecha 27 de octubre de 2015, el Servicio Provincial de Teruel, del Departamento de Economía, Industria y Empleo remite la siguiente documentación:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de losa caliza, en la cantera «Escorihuela», en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovido por D. Jorge Porcal Vidal (EXPEDIENTE INAGA 44201/01/2015/10475), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la referida concesión minera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 19 de mayo 2016, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto (se encuentra pendiente de su publicación en BOA).

El 20 de mayo de 2016, el promotor, habiendo tenido acceso al trámite de audiencia del expediente de evaluación de impacto ambiental, traslada un anexo al plan de restauración al objeto de dar respuesta al contenido del documento base de la declaración de impacto ambiental, coincidente finalmente con la resolución de 19 de mayo. El documento ajusta su contenido completo al que establece el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en consecuencia, el presente informe valora tal anexo como el Plan de Restauración íntegro.

Se pretende realizar un aprovechamiento a cielo abierto de losa caliza del Cretácico Superior, para su uso en construcción, en una superficie de 1,5240 hectáreas de terreno correspondiente a parte de la parcela 21 del polígono 15 del catastro de rústica de Fortanete (Teruel). Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado y su área de afección se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, dátum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	704.157	4.483.095	11	704.296	4.483.036
2	704.184	4.483.123	12	704.305	4.483.023
3	704.196	4.483.135	13	704.303	4.482.993
4	704.210	4.483.115	14	704.298	4.482.964
5	704.218	4.483.101	15	704.276	4.482.928
6	704.239	4.483.082	16	704.263	4.482.907
7	704.255	4.483.066	17	704.250	4.482.930
8	704.262	4.483.064	18	704.221	4.482.982
9	704.282	4.483.064	19	704.199	4.483.020
10	704.292	4.483.056	20	704.185	4.483.045

El método de explotación es a cielo abierto, con arranque o remoción inicial mediante métodos mecánicos (máquina retroexcavadora o pala frontal) para proceder posteriormente, de manera manual, a su selección y paletizado. El frente de la explotación se conforma en un solo banco de 2 metros de altura máxima y talud de trabajo de 90º de inclinación. La capa de losa se estima con una potencia media de 1,2 metros. El estéril se acopia de manera temporal en escombreras en el interior de la cantera. El movimiento de tierras previsto presenta una magnitud de 27.436 m<sup>3</sup>, de los que 10.974 m<sup>3</sup> (26.388 t.) es material aprovechable, con una relación entre el estéril y el minera estimada de 2/3. La autorización se solicita para 9 años, plantando el aprovechamiento por fases y zonificado, integrando las labores extractivas con las de restauración de los terrenos. El primer año será exclusivamente de preparación y explotación; a partir del segundo y hasta el octavo los trabajos extractivos y de restauración se realizan de manera simultánea; el último año se dedicará solo a finalizar la restauración. Las fases anuales se ajustan a zonas de unos 2.000 m<sup>2</sup> (superficie máxima del hueco operativo), siguiendo una secuencia de avance desde las cotas más bajas de la explotación hacia las zonas más elevadas (de este a oeste). Los efectos más críticos o severos del proyecto (sobre el relieve, el suelo y la vegetación), son los que orientan la principal medida reparadora o correctora del estudio de impacto ambiental, la de restauración o rehabilitación de los terrenos. Estas labores pasan por un adecuado manejo de suelo vegetal (con un acopio y mantenimiento que permita su conservación y potencialidad hasta su posterior extendido o aplicando técnicas de transferencia directa, sin acopio temporal), la restitución del relieve previo (con la utilización de los rechazos o residuos mineros para el relleno del hueco de explotación) y por su revegetación, mediante siembra a voleo de una mezcla de semillas de especies de gramíneas y leguminosas secano adaptadas a las condiciones de altura y continentalidad de los terrenos y mediante plantación de pino albar, chaparra –*Juniperus sabina*– y enebro –*Juniperus communis*–. El Plan de restauración establece densidades 500 pies/hectárea de pino albar; 250 pies/hectárea de enebro; 250 pies/hectárea de sabina rastrera. Las labores de explotación y restauración se acompañan estableciendo 9 fases a lo largo de la vigencia de la cantera, ajustada cada una a un periodo de 1 año y una superficie de hueco operativo anual de 2.000 m<sup>2</sup>, salvo en la fase 8 que será de 1.242 m<sup>2</sup> y la fase 9, dedicada exclusivamente a trabajos de restauración.

Se presenta un presupuesto de ejecución material para el conjunto de las labores de rehabilitación, incluidas las del seguimiento ambiental de 32.230,50 €. Considerando adecuado el mismo, los costes referidos al presupuesto de administración por licitación pública (al objeto de fijar la correspondiente garantía) son de 46.407,98 €. El plan de restauración propone un fraccionamiento de aval, ajustado a las fases del proyecto, con una fianza inicial correspondiente a 3 anualidades, esto es 15.469,33 €.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Escorihuela», en el término municipal de Fortanete, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la DIA.

Se establece una fianza de cuarenta y seis mil cuatrocientos siete euros con noventa y ocho céntimos (46.407,98 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se

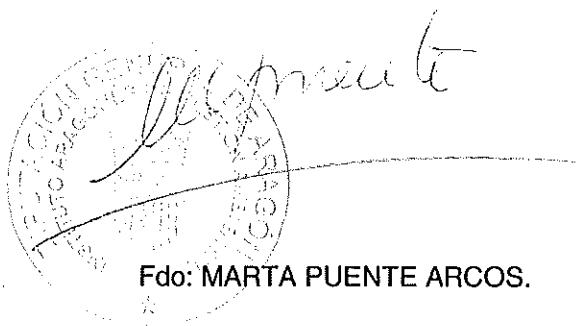
formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, pudiendo fraccionarse con una fianza inicial de 15.469,33 € (quince mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos) y incrementadas en cuantías similares antes de la aprobación de los planes de labores que prevean afectar a terrenos previstos para la cuarta anualidad y para la séptima anualidad. . Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)



Código de verificación: CSV79-58I3C-28CA7-SHREG

En Zaragoza, a 25 de Mayo de 2016  
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

  
Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.